



**ACUERDO No. 02
(Septiembre 9 de 2008)**

**Por medio del cual se expide el Reglamento General de
Profesores de la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AGUSTIN.**

**EI CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA SAN AGUSTÍN,
en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de
Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994,**

ACUERDA:

**Expedir el Reglamento General de Profesores de la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AGUSTIN.**

TITULO I

**MISIÓN, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN, FUNCIONES, OBJETIVOS DEL
PERSONAL DOCENTE Y ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Misión del personal académico. Teniendo en cuenta la Misión de la Fundación Universitaria San Agustín, el compromiso del personal académico está dirigido esencialmente a la formación de futuros miembros de profesionales, a quienes deberá dotar, dentro de



un marco ético, de las herramientas conceptuales y metodológicas y de las destrezas necesarias para el ejercicio de sus funciones profesionales; asimismo, en asocio con los estudiantes, a contribuir a la apropiación, producción, difusión y socialización de los conocimientos, las tecnologías, las artes y la cultura y en la investigación, con el propósito de lograr la formación integral, la consolidación de la democracia y la construcción de nuestro país, cimentado en los valores agustinianos.

Artículo 2.- Principios. El cuerpo académico de la Fundación Universitaria ejercerá sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios que constituyen los referentes fundamentales para la consolidación de comunidad universitaria:

- a. Amor:** Concebido como el fundamento de la vida universitaria, como la fuerza que dinamiza los procesos de la comunidad institucional de la Fundación Universitaria San Agustín, que nos lleva a vivir las interacciones educador-educando en un clima de acogida, alegría y espíritu democrático, y como medio facilitador de la enseñanza-aprendizaje.
- b. Solidaridad y convivencia:** La labor del personal académico se ejercerá con un espíritu de cooperación y solidaridad con el ejercicio del diálogo y la argumentación para la solución de conflictos y construcción de espacios de convivencia.

- c. Libertad de cátedra:** La libertad de cátedra de que trata el Artículo 27º de la Constitución Política de Colombia debe cumplirse plenamente en la Fundación Universitaria San Agustín. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Fundación Universitaria San Agustín . Es necesario admitir que todo profesor que ingresa a la Fundación Universitaria San Agustín acepta como guía de su actuación, no sólo las regulaciones externas, sino también las líneas fundamentales de pensamiento que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber.
- d. Responsabilidad social:** El cuerpo académico, obrará con responsabilidad ante la sociedad, la institución, sus pares académicos y los estudiantes.
- e. Formación integral:** El cuerpo académico deberá constituirse en factor fundamental para la formación integral del estudiante, como persona culta y miembro responsable de una sociedad, y como profesional idóneo y honesto, capaz de identificar y resolver problemas.
- f. Excelencia académica:** El cuerpo académico ejercerá sus funciones dentro de los estándares de calidad propios de su área



de conocimiento y de las actividades de investigación, formación, extensión y gestión.

- g. Diversidad:** Toda actividad académica deberá desarrollarse sobre la base del reconocimiento y el estímulo a la diversidad de personas, del pensamiento y de la acción, sin perjuicio de la búsqueda de consensos sobre asuntos fundamentales para la Comunidad Institucional.
- h. Dignidad humana:** En ejercicio de su actividad, el académico brindará a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento centrado en el respeto a la dignidad humana, que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, de raza, culturales, ideológicas o religiosas.
- i. Transparencia:** Las decisiones y acciones desarrolladas en la labor académica deberán estar dentro de la cultura de la legalidad y deberán ser visibles a la comunidad académica y a la sociedad.
- j. Compromiso institucional y público social:** El personal académico en cumplimiento de sus funciones contribuirá al fortalecimiento de los valores asociados con la Corporación Universitaria y con lo social y comprometerá su relación con el saber en el aporte a la construcción de la nacionalidad colombiana.



Artículo 3. Definición. El Reglamento General de Profesores es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Fundación Universitaria San Agustín y su cuerpo profesoral; que señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos recíprocos de éstos y de la Fundación Universitaria San Agustín; que definen la estructura y las características de la carrera profesoral así como lo relativo a su evaluación y promoción académica, y lo referente a su vinculación, remuneración y retiro.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 4. Funciones. Son funciones propias de los profesores la docencia, la investigación, la extensión, la búsqueda por la calidad educativa y la administración educativa.

En desarrollo de estas funciones, los profesores deberán cumplir, entre otras, las siguientes actividades.

- a. Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad profesoral de la Fundación Universitaria San Agustín y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.



- b.** Contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona del estudiante.
- c.** Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante.
- d.** Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.
- e.** La asesoría académica y el acompañamiento a los estudiantes.
- f.** La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado.
- g.** La participación en la preparación, gestión, ejecución, evaluación y divulgación de proyectos de investigación.
- h.** La participación en programas de extensión.
- i.** La participación en comunidades académicas y científicas.
- j.** La participación en actividades de evaluación directamente o como jurado o como calificador.
- k.** La participación en procesos de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo de los programas académicos.
- l.** La participación en actividades de administración educativa.
- m.** La participación en programas de actualización, cualificación y educación continuada.

A la iniciación del período académico, los profesores acordarán con el respectivo decano su plan de trabajo, indicando las horas semanales dedicadas a cada una de dichas actividades, en planilla provista por la Institución. Dicha distribución deberá ser aprobada por el Rector.

Parágrafo 1. El Rector podrá disponer que toda o parte de a jornada laboral de alguno o algunos profesores se dedique a la ejecución de convenios interinstitucionales.

Parágrafo 2. Las actividades de investigación deberán ceñirse a las exigencias de la Institución.

Artículo 5. Funciones de los profesores de carrera. Los Profesores de Carrera, a los que se refiere el presente Reglamento, tienen además las siguientes funciones:

- a) Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad, el desarrollo del arte, su propio progreso científico y el de sus estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.
- b) Participar responsablemente en los programas que la Fundación Universitaria San Agustín desarrolle para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la Fundación Universitaria San Agustín, juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

- c) Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

Artículo 6. Objetivo. La Fundación Universitaria San Agustín establece el Reglamento General de Profesores, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

Artículo 7. Objetivos específicos. Con el fin de lograr condiciones de trabajo adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que en la Institución corresponde al docente, se expide el presente reglamento orientado a:

- a. Estimular la labor formativa y a preservar el ambiente académico propicio.



- b.** Elevar el nivel académico a través del fomento de la actividad docente-investigativa.
- c.** Instituir un sistema de clasificación, selección, vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones laborales.
- d.** Instituir un régimen de derechos, obligaciones, cualificación, distinciones y estímulos.
- e.** Instituir un sistema de evaluación del desempeño docente.
- f.** Instituir el régimen de participación democrática de los docentes en la dirección de la Fundación Universitaria.
- g.** Dar vigencia a un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

Artículo 8. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige para toda la Fundación Universitaria San Agustín, y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral; será responsabilidad del Rector, de los Vicerrectores y de manera inmediata de los directivos de cada Unidad Académica, velar por su cumplimiento.

Parágrafo 1. Para los efectos del Escalafón, el presente Reglamento no establece diferencia entre las actividades académicas del profesor en pregrado y en posgrado.

Parágrafo 2. La Fundación Universitaria San Agustín propugnará por que el profesorado de un programa de posgrado que se desarrolle en ella, tenga al menos un título equivalente al del respectivo programa.

Artículo 9. Contrato de trabajo de los docentes. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Fundación Universitaria San Agustín celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Fundación Universitaria San Agustín dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado esté a disposición del cuerpo profesoral.

Artículo 10. Profesor. Es profesor en la Fundación Universitaria San Agustín la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, y que está adscrito a una unidad académica o dependencia de la Fundación Universitaria San Agustín.

Parágrafo. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o simplemente administrativas en la

Fundación Universitaria San Agustín, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. Su superior inmediato acordará con él las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia e investigación. Esta situación debe reflejarse en su contrato de trabajo con la Fundación Universitaria San Agustín.

TITULO II

DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR

CAPITULO I

DEBERES

Artículo 11.- Aspectos generales. El profesor que cumpla su tarea en la Fundación Universitaria San Agustín deberá:

- a) Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria San Agustín, su confesionalidad, contribuir activamente al logro de la Misión de la Fundación Universitaria San Agustín y al desarrollo de su Proyecto Educativo; asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Fundación Universitaria San Agustín en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente

los Estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad universitaria correspondiente.

- b) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Fundación Universitaria San Agustín; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y ser capaz de crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- d) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.
- e) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

Artículo 12. Deberes. Son deberes del profesor:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín.
- b) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- c) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la Fundación Universitaria San Agustín y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- d) Respetar el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso de que trata el Proyecto Educativo Institucional.
- e) Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse en un futuro como profesores.
- f) Ejercer la docencia con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Fundación Universitaria San Agustín, como están consignados en sus Estatutos.



- g) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- h) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Fundación Universitaria San Agustín.
- i) Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.
- j) Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
- k) Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas conexas.
- l) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- m) Favorecer el espíritu de la formación integral en la Fundación Universitaria San Agustín, según sus políticas.
- n) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 13. Deberes de los profesores de carrera. Los Profesores de Carrera a los que se refiere el presente Reglamento tienen además los siguientes deberes:

- a) Ejercer la investigación con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Fundación Universitaria San Agustín, como están consignados en sus Estatutos.
- b) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad profesoral e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor profesoral e investigativa.
- c) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, trabajos de grado y tesis doctorales.
- d) Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.
- e) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Fundación Universitaria San Agustín o la Facultad.
- f) Responder por el trabajo que la Fundación Universitaria San Agustín o la Facultad le exija durante todos los períodos académicos del año incluidos los períodos Inter.-semestrales.



CAPITULO II DERECHOS DEL PROFESOR

Artículo 14. Derechos. Son derechos del profesor:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.
- c) Impugnar en los términos señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.
- d) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Fundación Universitaria San Agustín en la forma y términos previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín.
- e) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios,



recursos y elementos de que dispone la Fundación Universitaria San Agustín y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función profesoral.

- f) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo, espiritual y social que ofrece la Fundación Universitaria San Agustín, dentro de las normas que los rigen.
- g) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

Artículo 15. Derechos de los profesores de carrera. Los Profesores de Carrera, a los que se refiere el presente Reglamento tienen además los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.
- b) Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Fundación Universitaria San Agustín y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.



TITULO III

CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 16. Clasificación. Los profesores de la Fundación Universitaria San Agustín se clasificarán por su vinculación, categoría y dedicación, de la siguiente manera:

a. Por su Vinculación, podrán ser de:

- Carrera.
- Cátedra.
- En periodo de prueba.

b. Por su dedicación:

- Tiempo completo.
- Medio tiempo.
- Dedicación exclusiva.
- Cátedra.

c. Por su categoría:

- Profesor Auxiliar.
- Profesor Asistente.
- Profesor Asociado.
- Profesor Titular.

Parágrafo. Profesor aspirante es el que se encuentra en el primer año de vinculación que a su vez corresponde al periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. El profesor de carrera es el que ha superado este primer año y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón.

Artículo 17. Profesor de cátedra. Profesor de cátedra es el contratado para laborar un determinado número de horas, por un período académico o por tiempo inferior, en docencia, investigación, extensión o administración educativa, según las necesidades del servicio.

Artículo 18. Dedicación. El profesor de tiempo completo dedicará la totalidad de la jornada laboral, que es de cuarenta horas semanales, al servicio de la Fundación Universitaria San Agustín.

El profesor de medio tiempo dedicará la mitad de la jornada laboral, que es de veinte (20) horas semanales, al servicio de la Fundación Universitaria San Agustín.

El profesor de cátedra dedicará a la Fundación Universitaria San Agustín el número de horas contratadas.

Parágrafo. Podrán establecerse contratos de tiempos parciales, para los profesores.

Artículo 19. Asignación Académica. Corresponde al Consejo Académico establecer el número mínimo y máximo de horas semanales académicas que deben desarrollar los profesores.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 20. Requisitos fundamentales. Quien aspire a ser profesor de la Fundación Universitaria San Agustín, además de los requisitos legales, deberá poseer calidades personales, académicas y profesionales que le permitan el ejercicio de sus funciones de modo responsable con la Fundación Universitaria San Agustín, con los estudiantes y con la sociedad; no haber sido sancionado judicialmente por delito doloso, ni disciplinariamente por autoridad alguna y comprometerse a respetar los principios de la Fundación Universitaria San Agustín y los propios de la docencia.

Artículo 21. Selección. Quien aspire al proceso de selección como profesor, deberá acreditar ante el Jefe del Departamento de Personal:

- a. Carta de solicitud.
- b. Hoja de Vida, según el formulario suministrado por la Fundación Universitaria San Agustín.

- c. Copia autentica del Acta de Grado de los títulos académicos exigidos.
- d. Propuesta académica del aspirante.
- e. Experiencia profesoral certificada.

Parágrafo.- La provisión de plazas de profesores podrá hacerse mediante concurso de méritos el cual será reglamentado por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 22. Comité. Para la selección, funcionará un Comité integrado así:

- a. El Rector, que lo presidirá.
- b. El Jefe del Departamento de Personal y que hará las veces de Secretario del Comité.
- c. Los Decanos de Facultad.

Artículo 23. Vinculación. La vinculación de un profesor deberá hacerse mediante contrato laboral suscrito por el Rector de la Fundación Universitaria San Agustín, el cual debe contemplar las condiciones y el lugar del servicio, la duración, la remuneración y todas las demás circunstancias legales y reglamentarias que demande la relación laboral.



Son requisitos generales para la vinculación:

- a. Título en Educación Superior afín al área académica en la que se pretende vincular.
- b. Tarjeta profesional vigente.
- c. Hoja de vida debidamente diligenciada.
- d. Certificado del DAS.
- e. Antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente.
- f. Experiencia profesoral universitaria en el mínimo exigido por la ley y los reglamentos que para el efecto expida la Fundación Universitaria San Agustín.

TÍTULO IV

CARRERA Y ESCALAFÓN PROFESORAL

CAPÍTULO I

ACTIVIDAD PROFESORAL

Artículo 24. Carrera Profesoral. La carrera profesoral tiene por objeto garantizar el nivel académico de la institución y la estabilidad y promoción de los profesores.

La carrera profesoral se inicia una vez el Consejo Académico autorice la inscripción en el escalafón profesoral del profesor solicitante.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 25. Escalafón. Se entiende por escalafón profesoral el sistema de clasificación de los profesores de acuerdo con su preparación académica, su experiencia profesoral, profesional, productividad académica, méritos reconocidos y desempeño en función de las competencias asignadas.

Los requisitos y condiciones para promoción dentro del escalafón profesoral serán sólo de carácter académico y profesional. Para ello se deberá tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de cualificación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia profesoral y la trayectoria profesional.

El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derechos para la promoción.

Aquellos profesores que fueren designados para desempeñar cargos administrativos dentro de la Fundación Universitaria San Agustín, deberá tenerseles en cuenta el tiempo para el ascenso en el escalafón.

Artículo 26. Categorías. Para efecto de promoción y remuneración de los profesores escalafonados de tiempo completo, la Fundación Universitaria San Agustín se regirá por el escalafón profesoral, el cual comprenderá las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

Parágrafo 1. Todo primer contrato de un profesor de Tiempo Completo será por el término máximo de un año, cumplido el cual podrá solicitar su ingreso al escalafón.

Parágrafo 2. Para ingresar al escalafón profesoral de la Fundación Universitaria, se requiere como mínimo, haberse desempeñado como profesor de Tiempo Completo en la Fundación Universitaria San Agustín por el término de un (1) año y haber sido evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Profesoral de acuerdo con la reglamentación especial establecida por el Consejo Académico.



Parágrafo 3. Durante cada período de estabilidad, el profesor debe dar pleno cumplimiento a los deberes, funciones y al desarrollo de las competencias asignadas en el manual de funciones y requisitos.

Artículo 27. Requisitos. Son los siguientes de acuerdo con la categoría:

1. Par ser profesor Auxiliar se requiere: Tener título de Educación Superior y especialización en el área de conocimiento requerida por la institución.

- a. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional y/o profesoral.
- b. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

2. Para ser profesor Asistente se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar.
- b. Estar cursando maestría en el área de conocimiento requerida por la Fundación Universitaria San Agustín.
- c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente

3. Para ser profesor Asociado se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años profesor Asistente.

- b. Haber elaborado, para dicha promoción, y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Tener Título de maestría en el área de conocimiento requerida por la Fundación Universitaria San Agustín.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

4. Para ser profesor Titular se requiere, además de los requisitos de las categorías anteriores:

- a. Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor Asociado.
- b. Haber elaborado, para dicha promoción y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- c. Acreditar título de doctor.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente.

Parágrafo1. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades. En todo caso se exigirá la correspondiente experiencia profesoral.

Parágrafo 2. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda ingresar a la carrera profesoral de la Fundación Universitaria San Agustín, a una categoría diferente a la de auxiliar.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales y reglamentarios de promoción, el trabajo elaborado por los profesores para efectos de ascenso dentro del escalafón, debe ser de carácter investigativo, exclusivo para un ascenso específico y estar previamente inscrito en el Centro de Investigación y evaluado con relación a los criterios de calidad establecidos por el Centro. Este trabajo deberá ser aprobado por el Centro de Investigación, antes de surtir el trámite ante los homólogos correspondientes.

La sustentación de cada trabajo, deberá ser realizada ante dos homólogos, quienes evaluarán el trabajo con relación a los aspectos significativos, presidirán la sustentación y presentarán su concepto sobre la calidad del trabajo.

Los homólogos designados para la evaluación de los trabajos, deben ser expertos en el tema y preferiblemente con título de doctorado o de maestría.

Para la validez de la investigación, los profesores que adelanten estudios de maestría y doctorado, deben vincularse al Centro de

Investigaciones de la Fundación Universitaria San Agustín en la calidad acorde con la política del sistema de investigación institucional.

Artículo 28. Inscripción y Promoción. El Consejo Académico determinará los procedimientos para la inscripción y promoción de los académicos profesores en el escalafón.

Ningún académico profesor podrá ser inscrito o promovido dentro del escalafón profesoral si no reúne los requisitos correspondientes a la categoría.

El Comité de Personal Profesoral no realizará evaluación alguna, si el profesor no acredita previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en cada categoría.

Artículo 29. Estabilidad. El personal profesoral inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio durante el período del contrato de trabajo correspondiente, siempre y cuando no incurra en las causales de terminación de contrato establecidas en la Ley o en los Reglamentos y haya superado los factores regular o deficiente de la anterior evaluación.

Artículo 30. Ascenso. El Rector expedirá la resolución motivada de ascenso para el personal profesoral que tuviere



derecho a ello, en forma individual, de conformidad con el presente reglamento y previo reconocimiento motivado del Consejo Académico.

Artículo 31. Funciones. El Consejo Académico fijará las funciones y competencias según categorías.

CAPÍTULO III

CATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES DE CÁTEDRA

Artículo 32. Categorías. Los profesores de cátedra, sólo para efectos de remuneración, se clasifican de acuerdo con las categorías establecidas para los profesores de carrera.

Parágrafo. El Rector podrá contratar profesores de cátedra para el campo técnico sin el lleno del requisito del título profesional, previo estudio, concepto y justificación del Decano de Facultad, en constancia escrita.

TÍTULO V

EVALUACIÓN PROFESORAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 33. Objetivos. La evaluación del profesor es un proceso continuo que tiene específicamente los siguientes objetivos:

- a. Mejorar el rendimiento del profesor y el nivel académico del programa en el que se desempeña.
- b. Hacer oportunamente los ajustes necesarios para el mejoramiento de los procesos de docencia, de investigación, de extensión y de administración educativa encomendados al profesor.
- c. Proveer a la Fundación Universitaria San Agustín de información que le sirva para la toma de decisiones respecto del mejoramiento de estrategias metodológicas, de cualificación, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el profesorado.
- d. Servir de criterio para la inscripción en el escalafón, permanencia, promoción y retiro.



CAPÍTULO II

COMITÉ DE PERSONAL PROFESORAL

Artículo 34. Comité de Personal Profesoral. Créase el Comité de personal Profesoral como órgano asesor del Rector y del Consejo Académico para la evaluación profesoral y para la vigilancia y desarrollo de la carrera profesoral, de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación Universitaria San Agustín y estará integrado por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico, que lo presidirá.
- c. Dos (2) representantes del Consejo Académico designados de su seno para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) profesor de carrera designado por el Consejo Académico.
- e. El Jefe del Departamento de Personal y que actuará como Secretario.

Parágrafo.- El Comité expedirá su Reglamento Interno.

Artículo 35. Períodos de Evaluación. Los profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo deberán ser evaluados, al menos por una vez durante cada período de estabilidad. Los profesores de cátedra deberán serlo por lo menos una vez antes del vencimiento del período respectivo.



CAPÍTULO III

ASPECTOS EVALUABLES

Artículo 36. Aspectos Evaluables. Para la evaluación del personal profesoral, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Técnico-pedagógicos. Ellos comprenden los conocimientos, las técnicas y las actividades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otros: planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.
- b. Desempeño en su cargo. Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.
- c. Actualización y preparación. Participación activa en conferencias, seminarios, congresos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación satisfactoria no menor de 180 horas en cursos de actualización, profesionalización y cualificación con posterioridad al título profesional y que no conduzca a título académico; título obtenido durante el período de estabilidad de la categoría.



- d. Producción Académica. Desarrollo de proyectos de investigación; producto técnico-científico que tenga las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación culminada; conferencias dictadas por el profesor a nivel institucional, nacional o internacional sobre resultados de investigación.
- e. Publicaciones. De artículos; de libros y de textos relacionados con su área y especialización; y, publicación de otros trabajos no relacionados con su especialidad.

Parágrafo. La evaluación de los aspectos a. y b. será hecha en forma independiente, tanto por los profesores como por el Coordinador de Programa, con instrumentos que el Consejo Académico adoptará para tal efecto, los cuales tendrán en cuenta las distinciones otorgadas, las sanciones disciplinarias impuestas y, en general, el cumplimiento de los deberes. Los resultados de esta evaluación serán cotejados por el Decano de Facultad, antes de asignar los valores definitivos.

El Comité de Personal Profesorado hará la evaluación de los demás aspectos con base en las informaciones relacionadas y sustentadas en forma escrita por el profesor y en la reglamentación especial adoptada por el Consejo Académico.



Artículo 37. Notificación. Corresponde al Decano de Facultad, notificar el resultado de evaluación de los profesores. El profesor podrá solicitar del Consejo Académico, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, la revisión de su evaluación.

TÍTULO VI

ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo 38. Estímulos. Los estímulos académicos tienen como finalidad propiciar y reconocer la excelencia académica de los profesores. Dichos estímulos pueden ser: Actividades de cualificación, investigación, disminución de la docencia directa, períodos sabáticos, distinciones y reconocimientos.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los estímulos.

Artículo 39. Cualificación. Todo miembro del personal profesoral tendrá derecho a participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico.

Para el efecto, el Consejo Académico adoptará un plan de acorde con los planes de desarrollo de la Fundación Universitaria San Agustín y de las necesidades de los profesores, con base en los programas presentados por las Facultades.

La ejecución, control, evaluación y revisión de la cualificación estará a cargo del Vicerrector Académico o su equivalente.

Parágrafo 1. El plan de cualificación deberá definir las áreas básicas de desarrollo y establecer sus prioridades, identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos en los distintos niveles y estimar el presupuesto requerido para su cumplimiento.

Artículo 40. Estrategias de cualificación. Para atender las necesidades de cualificación la Fundación Universitaria San Agustín empleará especialmente tres estrategias, a saber:

- a. La utilización de sus propios recursos en la organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo alrededor de un proyecto de investigación.
- b. Las comisiones de estudio, estímulos económicos e intercambios para adelantar programas académicos de posgrado o para recibir entrenamiento en servicio, en instituciones de reconocido prestigio académico o científico.

- c. Participación de los profesores en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por otras instituciones que permitan el contacto de los profesores con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

Parágrafo 1. A los profesores que por motivo de sus estudios deban trasladarse a otras ciudades o al exterior, la Fundación Universitaria San Agustín podrá autorizarles una comisión, y en casos especiales un estímulo cuyo monto será definido por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico.

Artículo 41. Solicitudes de cualificación. Todas las solicitudes de cualificación de profesores deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- a. El área o disciplina escogida por el profesor debe estar incluida expresamente dentro del Plan General de Cualificación adoptado por el Consejo Académico.
- b. La solicitud deberá tener el visto bueno del Consejo de Facultad.
- c. El Consejo Académico deberá hacer un estudio previo de la recomendación que será dirigida al Consejo Superior.

Parágrafo. Para financiar los costos de la cualificación de sus profesores, la Fundación Universitaria San Agustín definirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades presentadas en el Plan General.

Artículo 42. Investigación. La Fundación Universitaria San Agustín estimulará de manera especial la actividad científica, artística e intelectual y procurará, con los recursos a su alcance, generar condiciones de trabajo adecuadas que permitan a los profesores el desarrollo de una tarea fructífera y acorde con los objetivos que la Institución se formula.

La investigación debe convertirse en núcleo vital de la gestión profesoral en todas las áreas del conocimiento. Para obtener tal objetivo, la Fundación Universitaria San Agustín creará una infraestructura adecuada que incentive la tarea del investigador y facilite el perfeccionamiento de los planes que se trace.

Parágrafo 1. Existirá un organismo central de investigación cuya composición y funciones serán definidas por el Consejo Superior. Será función primordial de este organismo la creación y consolidación de líneas de investigación.

Estas líneas de investigación tendrán como finalidad primordial crear condiciones favorables para el desarrollo de la investigación en la Fundación Universitaria San Agustín, estimulando a los profesores calificados y propiciando la formación de nuevos investigadores dentro de los cuerpos profesoral y estudiantil.

Parágrafo 2. La Fundación Universitaria San Agustín adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la existencia de un número mínimo de investigadores de tiempo completo, de modo tal que se asegure la continuidad y permanencia del trabajo investigativo y se haga siempre manifiesta la influencia del investigador en la labor profesoral.

Parágrafo 3. La Fundación Universitaria San Agustín hará las inversiones necesarias para dotar la biblioteca de material actualizado y suficiente en las áreas del saber y estimulará la creación de servicios de documentación anexos a las líneas de investigación.

Parágrafo 4. La Fundación Universitaria San Agustín creará mecanismos institucionales de comunicación que permitan la divulgación de las actividades investigativas.

Artículo 43. Disminución de la docencia directa. El Consejo Superior podrá reducir transitoriamente la docencia directa de un profesor, previo concepto del Consejo Académico, con miras a



fomentar y propiciar la investigación y la asesoría y a elevar el nivel académico de la Fundación Universitaria San Agustín:

- a. Preparar para su publicación, material profesoral.
- b. Efectuar investigaciones y asesorías aprobadas oficialmente por la Fundación Universitaria San Agustín.
- c. Preparar para su posterior enseñanza materias que el profesor no haya enseñado y que, a juicio del Consejo de Facultad, necesita bajo condiciones excepcionales la respectiva dependencia.
- d. Realizar, simultáneamente con el ejercicio de la docencia, estudios de posgrado que permitan obtener un título o cualificación en servicio.
- e. Los demás casos que se definan en el Consejo Superior.

Parágrafo 1. El Consejo Superior podrá, a solicitud del Consejo Académico, reducir la docencia directa a los profesores que temporalmente desempeñen funciones administrativas o de extensión cultural y a los representantes del profesorado ante los organismos de la Fundación Universitaria San Agustín de carácter permanente.

Parágrafo 2. El Consejo Académico determinará las formas de control que permitan el efectivo cumplimiento de lo dispuesto, referente a la disminución de la docencia directa.



Artículo 44. Período Sabático. El Consejo Directivo, de acuerdo con reglamentación que expedirá para el efecto y a propuesta del Consejo Académico, podrá conceder a los profesores Asociados y a los profesores Titulares de tiempo completo, por una sola vez, un período sabático hasta de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la Fundación Universitaria San Agustín en los programas de Educación Superior, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la preparación de libros. Las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulen las obligaciones y derechos.

CAPÍTULO II

DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 45. Distinciones Académicas. Establézcase las siguientes distinciones académicas para los profesores de Tiempo Completo.

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Laureado.
- c. Profesor Honorífico.

Artículo 46. Profesor Distinguido. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a

la ciencia, el arte o la técnica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere, además, poseer al menos la categoría de profesor Asociado y presentar un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico, considerado meritorio por un jurado interno o externo que designará el Consejo Directivo.

Artículo 47. Profesor Laureado. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, a las artes o a la técnica. Para ser acreedor de esta distinción se requiere, además, poseer la categoría de profesor Titular, presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra artística que haya sido calificada como sobresaliente por un jurado nacional que nombrará el Consejo Directivo.

Artículo 48. Profesor Honorífico. La distinción de Honorífico será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la Fundación Universitaria San Agustín en los programas de Educación Superior y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, el arte o la técnica, o haya prestado servicios

importantes en la Dirección Académica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere, además, ser profesor Titular.

Artículo 49. Solicitud de distinción. El profesor que considere reunir las condiciones señaladas en este artículo, podrá formular la correspondiente solicitud ante el Consejo Académico, pero, a su vez, éste podrá actuar de oficio.

Las distinciones de que trata este artículo sólo tienen connotación académica y confieren el derecho a obtener la publicación o divulgación de las obras.

TÍTULO VII

SITUACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

CLASES DE SITUACIONES LABORALES

Artículo 50.-. Situaciones. El profesor puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones laborales:

- a. En ejercicio de sus funciones.
- b. En licencia.
- c. En comisión.
- d. Encargado de otras funciones.

- e. En período sabático.
- f. Suspendido en el ejercicio de su cargo.

Artículo 51. Profesor en ejercicio. El profesor se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido contratado.

Artículo 52. Profesor en licencia. El profesor se encuentra en licencia, salvo las fijadas por la ley laboral, cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a la Fundación Universitaria San Agustín, sin derecho a remuneración, o con derecho a ella, si la separación la dispone el Rector para dedicarlo a otros asuntos de la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 53. Profesor en comisión. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Fundación Universitaria San Agustín, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con el, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de trabajo. La Comisión será conferida por el Rector. En la Resolución correspondiente deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerado, y si hay lugar o no al pago de viáticos.



Artículo 54. Profesor encargado. Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 55. Profesor en período sabático. El profesor de tiempo completo podrá gozar del estímulo de un período sabático, a propuesta del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior.

La autorización del período sabático se sujetará a la reglamentación que para el efecto expedirá el Consejo Superior.

Artículo 56. Profesor suspendido. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo, en razón de:

- a. Por el trámite de un proceso disciplinario, si así lo dispone la autoridad competente.
- b. Por sanción disciplinaria.
- c. Por orden de autoridad competente.

En tales casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración.

La suspensión se regirá por las normas legales y por las disciplinarias internas



TITULO VIII

REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Registro único. La Fundación Universitaria San Agustín mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aun después de su retiro, de acuerdo con las políticas de la Fundación Universitaria San Agustín sobre la conservación de archivos.

Artículo 58. Procedimiento. El Vicerrector Académico adoptará las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.

Artículo 59. Falsedad. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín y en la legislación del Estado.

Artículo 60. En cada Departamento debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya por período académico los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones, y los informes



evaluativos. Esta información alimentará el registro único de Profesores de que habla este Reglamento.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61. Objeto. El Régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio profesoral, mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los profesores y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

Artículo 62. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un profesor es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

Artículo 63. Legalidad de la falta y de la acción disciplinaria. Ningún profesor podrá ser sancionado sino conforme a las normas

preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 64. Derecho de Defensa. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Éste se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción.

El profesor que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá pedir asesoría de abogado titulado en ejercicio o de su agremiación, y a interponer los recursos.

Artículo 65. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En cualquiera de los casos de faltas disciplinarias, antes de iniciar un proceso disciplinario, la autoridad universitaria competente, deberá buscar la forma más pacífica de solucionar el conflicto generado como consecuencia de la infracción. De esta manera deberá acudir a

cualquiera los siguientes mecanismos: mediación, conciliación, amigable composición, transacción, arbitramento, mediador comunitario, promotor de convivencia.

Parágrafo.- El Consejo Superior reglamentará la forma como se procederá en esta etapa previa al proceso.

Artículo 66. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 67. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la universidad. También constituyen falta disciplinaria, las conductas reguladas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo, contrato de trabajo y pacto o convención colectiva o laudo arbitral.

Artículo 68. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 69. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Fundación Universitaria.
- c) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g) Cometer la falta con premeditación.



CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 70. Sanciones. Los profesores que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal privada sin anotación en la hoja de vida,** por la comisión de faltas levísimas, impuesta por el Decano de la Facultad a la que está adscrito el profesor
- b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida,** por la comisión de faltas leves decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará que es apelable ante el Consejo de Académico.
- c. Suspensión temporal de ascenso en el escalafón** o suspensión en el ejercicio del cargo hasta por dos (2) meses, por la comisión de faltas graves decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de dos períodos académicos. Apelable ante el Consejo de Académico.
- d. Expulsión de la Fundación Universitaria,** por la comisión de faltas gravísimas impuesta por el Consejo de Académico. Apelable ante el Consejo Directivo.



Artículo 71. Terminación del Contrato. La terminación de un contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria, en la convención colectiva, en el pacto o laudo arbitral, en el Reglamento Interno de Trabajo y en los contratos de trabajo.

Artículo 72. Faltas Graves. Son faltas graves:

- a. La ausencia injustificada por dos o más días.
- b. Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto o lealtad debido a la Fundación Universitaria.
- c. La realización de actividades incompatibles, prohibidas, o para las que se establecieron inhabilidades para el ejercicio profesional, por las normas de la Fundación Universitaria.
- d. La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante en lo referente al Régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- e. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el contrato.
- f. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan.

- g. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Fundación Universitaria.
- h. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Fundación Universitaria.
- i. La detención, sin beneficio de excarcelación por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.

Artículo 73. Investigación. Nadie podrá ser investigado por más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva por falta disciplinaria. Se entiende por investigación la culminación de proceso investigativo.

Artículo 74. Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria podrá iniciarse a oficio o a petición de parte y prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, y si este fuere continuado, a partir de la fecha de la realización del último acto.

La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el profesor se encuentre desvinculado de la Fundación Universitaria.

Artículo 75. Deber de información. Quien tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

Artículo 76. Indagación preliminar. Conocida la infracción deberá iniciarse la indagación preliminar en un término superior a ocho (8) días si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso pliego de cargos que se notificará personalmente al inculpado en debida forma.

Artículo 77. Descargos. Dentro de los ocho (8) días siguientes al de la notificación el inculpado podrá presentar sus descargos y aportar y solicitar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los ocho (8) días siguientes al de la solicitud. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

Artículo 78. Decisión, recursos y ejecutoria. Vencido el término probatorio, el competente proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

Contra la decisión sancionatoria procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad que la profirió; y el de apelación ante el Consejo Académico. Se interpondrán por escrito motivado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Recurso de Apelación puede interponerse directamente o en subsidio del de Reposición.



Toda decisión quedará en firme cinco (5) días después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

Artículo 79. Procedencia y anulación. Cuando se considere que una decisión disciplinaria viola los Estatutos o los Reglamentos de la Fundación Universitaria, el interesado podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Directivo en Recurso de Anulación, indicando con claridad y precisión la norma violado y el concepto de la anulación.

TITULO X

RETIRO DEL SERVICIO

CAPÍTULO ÚNICO

RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 80. Procedencia y anulación. Causales. Son causales para el retiro del servicio:

- a. Terminación del contrato por justa causa.
- b. Terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Terminación del contrato por decisión unilateral, tomada en los términos legales.
- d. Incapacidad sobreviviente del profesor para prestar el servicio educativo.



- e. El derecho a pensión de jubilación o de vejez en los términos de la ley laboral.
- f. La cancelación del título profesional por autoridad competente, la que constituye falta grave para la Fundación Universitaria.
- g. Las establecidas en el contrato de trabajo.
- h. Vencimiento del período de estabilidad respectivo con sujeción en lo establecido en este reglamento para los profesores de carrera.
- i. Calificación no satisfactoria por más de una vez en la evaluación al desempeño profesoral.
- j. Muerte del profesor

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Participación Democrática. Los profesores gozarán del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria San Agustín y de conformidad a lo establecido en su Estatuto General.

Artículo 82. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.



Artículo 83. Reforma. Es competencia del Consejo Directivo Universitario de la Fundación Universitaria San Agustín la reforma del presente Reglamento.

Artículo 84. Solución de conflictos Los problemas que surjan por causa o con ocasión de la aplicación del presente Reglamento y su interpretación serán sometidos a la decisión del Rector, quien podrá presentarlos al Consejo Directivo para su estudio en los casos en que lo considere conveniente.

Artículo 85. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

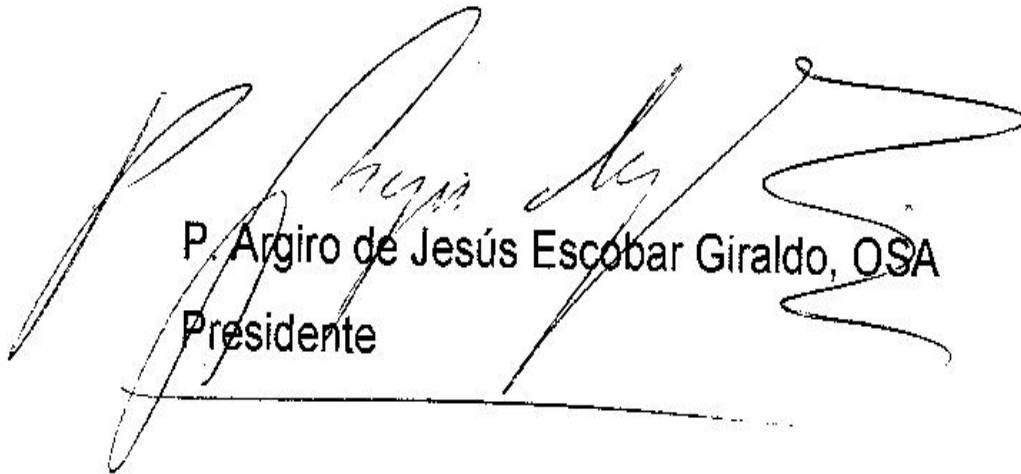


UNICERVANTINA
Fundación Universitaria Cervantina San Agustín

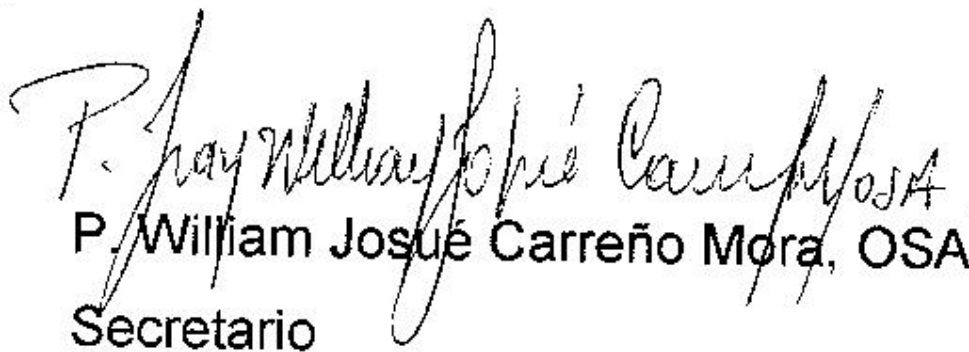
Carreras 9ª. Nro. 83 - 42 BOGOTÁ D.C. - Teléfono : (1) 6 11 48 54 - Fax : (1) 2 18 56 70

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año
dos mil ocho (2008)



P. Argiro de Jesús Escobar Giraldo, OSA
Presidente



P. William Josué Carreño Mora, OSA
Secretario